



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00088 00
Proceso	Verbal –Imposición Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A
Demandado	UARIV
Decisión	Incorpora y Aplaza Audiencia

En atención al artículo 109 CGP, incorpórese al expediente memorial allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante en el cual pone de presente al juzgado una serie de argumentos tendientes a justificar la no obligatoriedad de asistencia del representante legal del demandante a la audiencia de instrucción y juzgamiento¹, refiriendo el auto del 09 de septiembre de 2022.

Al respecto, debe indicarse que en el presente trámite la etapa de interrogatorios de parte fue declarada superada en audiencia acaecida el 16 de octubre de 2019 ante el Juzgado Civil del Circuito de Cauca, quedando pendiente únicamente el interrogatorio de los auxiliares de la justicia que han actuado en calidad de peritos.

De otro lado, se incorpora al expediente memorial mediante el cual el perito Gustavo Rafael Solano Salgado incoa solicitud de ampliación del término para rendir el dictamen, que toda vez que se encuentra fuera del área de trabajo realizando un dictamen pericial que se le había solicitado con antelación por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Guarne, y no tiene a su disposición las herramientas necesarias para atender dicha audiencia.

A lo anterior, verificada los anexos aportados con la solicitud, teniendo en cuenta que obra providencia del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Guarne donde

¹ Art. 195. CGP - DECLARACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO. No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud (...)"

MRS

se le requiere para rendir experticia, encuentra el juzgado procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia procederá con el aplazamiento de la audiencia que se tenía fijada para el día miércoles 19 de octubre de la corriente anualidad, a partir de las 2:00 PM.

Así las cosas, **se fija cómo nueva fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento, el día viernes 11 de noviembre de 2022, a partir de las 10:00 AM.**

Tal y como se dispuso en el proveído anterior, ese día en caso de ser necesario, comparecerán los peritos, señores Luz Dary Rodríguez Garcés, Jairo Alonso Morelo Padilla y Gustavo Rafael Solano Delgado, a efectos de ser interrogados en la forma y términos establecidos en los artículos 228 y 230 del C.G.P.

Se reitera a las partes procesales, que es una carga de su resorte poner en conocimiento del juzgado sus correos electrónicos actualizados, a efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual que se llevará a cabo.

Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia. Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará.

En este orden, los intervinientes en la audiencia deberán contar medios tecnológicos adecuados, buena conexión a internet, una cámara con buena resolución de imagen, de manera tal que pueda identificarse plenamente al participante de la audiencia y permita la lectura su documento de identidad como único documento válido de identificación en Colombia; así mismo, deberá contar con un sistema de audio adecuado libre de ruidos del entorno que perjudiquen o impidan la escucha del interlocutor.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

MRS

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e10383c6a7ae8d69e6549db64bbfe0f757eb9ef941327923b2721b4c704757**

Documento generado en 18/10/2022 02:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>